

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR JULIO
HIPOLITO MOLINA GRULLON**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **Julio Hipólito Molina Grullón**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral **No. 045-0000272-2**, laboró en el **Ayuntamiento Municipal de Guayubin**, Provincia Montecristi, desempeñando las funciones de **Sindico Municipal**, en periodo consecutivo en los años 1982-1990, como Regidor electo en el periodo 1998-2002 y en el **Instituto Postal Dominicano** desde el día dos (2) de Febrero del 1967, hasta el año 1978 como **Agente de Correo de la Cruz de Polo Verde** hasta 1981.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor **Julio Hipólito Molina Grullón**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señor **Julio Hipólito Molina Grullón**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la Administración publica y que por su avanzada edad y Estado de salud, se les hace imposible labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: La Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado Dominicano por la suma de **Treinta mil pesos (RD\$30,000.00)** a favor del Señor **Julio Hipólito Molina Grullón**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi